

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año . . . . . 80 rs.  
 Por seis meses . . . . . 40  
 Por tres idem . . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 120 rs.  
 Por seis meses . . . . . 60  
 Por tres idem . . . . . 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 47.

CUENTAS.

Si bien muchos Ayuntamientos han cumplimentado exactamente la circular de 21 de Enero de este año inserta en los Boletines de 23 de dicho mes y 3 de Febrero último, relativas á la presentacion de los extractos de cuentas correspondientes al año de 1853; otros por el contrario, aparecen todavia en descubierto, por cuya razon, he acordado prevenir á los Alcaldes que á continuacion se espresan, remitan los que les corresponde en el preciso término de 8 dias, pues de lo contrario, me veré en el caso de un comisionado de apremio para que los recoja á su costa. Santander 2 de Marzo de 1854.—Agustín Gomez Inguanzo.

*Relacion de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto por no haber presentado los extractos de cuentas mensuales respectivos al año de 1853.*

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| Bárcena de Cicero.  | Escalante.            |
| Bareyo.             | Espinosa.             |
| Camargo.            | Guriezo.              |
| Campó de Suso.      | Herrerias.            |
| Cartes.             | Limpías.              |
| Castro ó Cillorigo. | Los Carabeos.         |
| Cayon.              | Los Tojos.            |
| Cieza.              | Marina de Cudeyo.     |
| Cobresales.         | Marquesado de Argueso |
| Emedio.             | Meruelo.              |
| Entrambasaguas.     | Miera.                |

- |                |                         |
|----------------|-------------------------|
| Molledo.       | Sámano.                 |
| Pesaguero.     | Santander.              |
| Pesquera.      | Stá. Cruz de Bezana.    |
| Polanco.       | S. Vicente la Barquera. |
| Puente-Viesgo. | Saro.                   |
| Ramales.       | Selaya.                 |
| Rasines.       | Torrelavega.            |
| Reinosa.       | Tudanca.                |
| Rionansa.      | Valdeolea.              |
| Rioseco.       | Valdeprado.             |
| Riovaldeigüña. | Val de San Vicente.     |
| Ruente.        | Valle.                  |
| Ruesga.        | Villafufre.             |

CIRCULAR NUM. 48.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Febrero último me dice de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de Don Mauricio Sala y Canal, en que solicita se adquiera por cuenta de la Imprenta Nacional la lámina y estampas existentes de la obra que ha grabado y publicado con el título de «Cuadro sinóptico de la Historia de España,» y teniendo presente S. M. la utilidad que su estudio puede reportar, se ha servido resolver que recomiende V. I. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de un ejemplar de la citada obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en cuentas como gasto voluntario. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recomendándoles al propio tiempo la adquisicion de citada obra, cuyo importe les será abonado en sus

respectivas cuentas como gasto voluntario. Santander 2 de Marzo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

106

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta que Francisco Sainz Peña, rematante de la pesca de salmones en el pueblo de Gibaja, acudió al Alcalde del mismo en 7 de Julio del año próximo pasado manifestándole haber sabido que en la noche anterior se habia extraido del pozo llamado de Guardaminó un salmon que se entregó para que lo verificara á Manuela Haedo; y pidiendo autorizacion para registrar la habitacion de esta:

Que denegado el permiso, pero autorizado el Peña verbalmente para apoderarse del salmon y decomisarle en cuanto saliese de la casa de la Haedo, esperó en efecto, y le detuvo en poder del párroco de Lama de Carranza, que por encargo de aquella lo conducia en su caballo:

Que á consecuencia de esta determinacion, el Alcalde instruyó expediente gubernativo, depositando el salmon y haciendo comparecer á la Manuela Haedo, á la cual impuso una multa por negarse absolutamente á revelar la procedencia del pescado:

Que así las cosas, el Promotor fiscal de Ramales, noticioso de la aprehension hecha, y considerándola como un delito, promovió de oficio causa criminal contra Peña, la que en efecto comenzó á formarse; pero enterado este á su vez de la existencia del procedimiento, recurrió al Alcalde, quien despues de oficiar al Juez, exponiéndole los hechos ocurridos, se dirigió al Gobernador de la provincia:

Que este, después de pedir informe al juzgado, le requirió de inhibicion; pero declarado competente el Juez, resultó formalizada la presente contienda:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1854 sobre caza y pesca, en cuyo título 7.º se previene que el modo de proceder las justicias en esta materia será por regla general gubernativo, disponiéndose en sus artículos el modo y forma en que se ha de proceder:

Visto el art. 505, párrafo segundo del Código penal, por el que se declara que las disposiciones de su libro tercero sobre las faltas, entre las cuales está comprendida la infraccion de las ordenanzas de caza y pesca en el modo ó tiempo de ejecutar una ú otra, no excluyen ni limitan las atribuciones que por leyes especiales competen á los agentes de la Administracion para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes:

Considerando, 1.º Que al impetrar Francisco Sainz Peña, como rematante de la pesca de salmones

de Gibaja, el auxilio del Alcalde contra una infraccion evidente de las ordenanzas y de las condiciones del remate, y al concedérsele la autoridad, facultándole para decomisar el salmon, pescado en fraude de su derecho, no hicieron otra cosa que cumplir con una facultad que competia al primero para sostener el derecho que le dió el remate, y que está concedido al segundo por el Real decreto que se menciona para proceder, como lo hizo, gubernativamente en los casos de esta especie, atendida la excepcion citada del Código penal, aplicable de lleno á un caso de esta naturaleza.

2.º Que si bien el objeto sobre que la contienda versa, además del indicado aspecto, tiene el que le dá el Juez, considerando arbitraria la detencion del salmon verificada por Francisco Sainz Peña, esta no puede separarse del objeto principal, porque procediendo de un precepto del Alcalde, constituye otro de los actos del procedimiento para aplicar las ordenanzas, y producirá cuando mas la responsabilidad de dicho Alcalde, ante quien corresponda, y en su caso y lugar; no apareciendo, como no aparece, que el rematante se excediera en el desempeño de su comision.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

(Gac. núm. 421.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Marzo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.*

#### Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en su Real decreto de 1.º de Julio de 1853, los individuos de las Clases Pasivas que perciben sus respectivos haberes en esta Tesoreria, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados en el local de la expresada oficina establecido en el piso primero de la casa Aduana de esta capital, á cobrar la mensualidad de Febrero último, con arreglo á la distribucion de fondos de 1.º del mismo, en los dias y horas que á continuacion se expresan.

Dia 4. Nominas de Regulares esclaustrados y Pensiones de Suministros del Convenio de Vergara, de 9 á 12 de la mañana.

Dia 6. Id. de Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios, de 9 á 12 de la mañana.

Dias 7 y 8. Id. de Retirados de Guerra y Marina, de 9 á 12 de la mañana.

Dia 9. Id. de Pensiones del Monte pío Militar, Civil y remuneratorias de todas clases, de 9 á 12 de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos correspondientes. Santander 1.º de Marzo de 1854.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

# Seccion de Guerra.

107

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 12 del actual me transmite la orden general siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual dice á S. E. el Capitan general de este distrito lo siguiente.—E. S.—Desde 1760 á la fecha se ha venido legislando sobre el uniforme que deben llevar los gefes y oficiales retirados del ejército, unas veces modificando los colores y hechuras y las mas fijando de un modo terminante dicho uniforme segun las divisas, armas é institutos. El abuso introducido á la sombra de tantas y tan varias disposiciones, dió lugar á la Real orden de 30 de Marzo de 1835 mandando observar estrictamente las reglas dadas en 1760; sin embargo algunos retirados se presentan con el uniforme de su último Regimiento ó arma, dando lugar en circunstancias especiales á la confusion que origina el que aparezcan con igual traje que los gefes y oficiales en actividad, y S. M. teniendo en cuenta la conveniencia de fijar de nuevo el uniforme de dicha clase, porque las modas y los diferentes cortes y formas que se han ido adoptando sucesivamente; hacen que el que las antiguas Reales órdenes señalan presente en el dia cierta confusion porque no entran en ciertos detalles que ahora son indispensables marcar: considerando igualmente que la mayor parte de los retirados, estando en lo general al histado retiro de sus haberes y estos satisfechos ó con atraso ó con notable descuento, carecen de medios para hacer un gasto que no puede reputarse de absoluta necesidad; que los hay en gran número ancianos que se prestarían con disgusto á adoptar un traje lujoso, y que detallar un nuevo vestuario en que figure en primer término la casaca, es inconciliable con la escasez de recursos de que en lo general pueden disponer los individuos que se encuentran en dicha situacion, y habida consideracion por otra parte á que existen algunos institutos del ejército que no lo tienen señalado porque su creacion data de épocas recientes, y de aquí la necesidad de marcar el que deben usar sus gefes y oficiales al pasar de una á otra situacion, ha venido en resolver S. M. como medida general despues de oido el parecer de la Seccion de guerra del Consejo Real lo siguiente:

Artículo 1.º El uniforme de los gefes y oficiales retirados de todas las armas é institutos del ejército, y que usaren, cuando las circunstancias lo requieran se compondrá de levita de paño azul turquí en esta forma; solapa recta con doble hilera de á nueve botones convexos, llevando en medio de ellos el lema de retirados en direccion horizontal; cuello cerrado con corchetes por la parte de adentro, vuelta en las mangas del mismo paño, y el largo de los faldones hasta una pulgada por encima de la rodilla, pantalon del mismo color, en invierno y blanco en verano, sable ó espada de ceñir segun se usen en el arma ó institutos de que procedan; sombrero apuntado sin galon de ninguna clase y guante blanco de ante en in-

vierno y de algodón en verano.

Art. 2.º Los vivos de la levita, así como los demas accesorios que mas bajo se fijan, serán de los colores y forma siguientes:—Cuerpos de la casa Real estinguidos y existentes: Las sardinetas en el cuello de la levita que hayan usado en ellos sin vivos de ninguna clase. Este uniforme lo llevarán tambien los gefes y demás individuos retirados que al pasar á esta situacion obtuvieren el derecho de usar el de aquellos cuerpos. Cuerpo de E. M. del ejército. Vivo celeste, boton dorado y en cada lado del cuello una estrella bordada de oro. E. M. de plazas. Vivo morado, boton dorado, y en cada lado del cuello una corona bordada en oro. Infantería de línea y ligera. Vivo carmesí, boton dorado y en cada lado del cuello un leon bordado en oro. Caballería de línea y ligera. Vivo anteado, boton blanco y en cada lado del cuello una lanza y sable cruzados en plata. Artillería Vivo encarnado, boton dorado y en cada lado del cuello una bomba bordada en oro. Ingenieros. Vivo blanco, boton id. y en cada lado del cuello un castillo bordado en plata. Guardia civil. Vivo amaranto, boton blanco y en cada lado del cuello las iniciales G. y C. bordadas en plata. Carabineros. Vivo verde esmeralda, boton dorado y en cada lado del collarín las iniciales C. del R. bordadas en oro.

Art. 3.º Los gefes retirados además del distintivo militar en la vuelta de la manga de la levita llevarán en la presilla del sombrero apuntado y sobre la escarapela española los galones de oro ó plata que den á entender los empleos efectivos que hayan tenido en el ejército. Los Capitanes y subalternos además de las charrateras, llevarán igualmente en la presilla del sombrero y sobre la misma escarapela un galon liso de esterilla de oro ó plata, segun los cabos de sus respectivos institutos, y cuyo ancho será el doble del marcado para el distintivo del empleo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y demás clases militares existentes en el distrito.—El Coronel 2.º, Gefé de E. M., Joaquin de Souza.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Santander 15 de Febrero de 1854.—Rafael Muñoz de Vaca.

# Seccion de Justicia.

Lic. D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de 1.ª Instancia de Ramales y su partido, de que el autorizante dá fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincada por muerte de D. Juan Gil del Barrio, vecino que fué del lugar de Ogebar en este partido judicial, y de la de sus tres sobrinos sin descendencia legítima D. Andrés, D. Juan y D.ª Teresa Trevilla y Gil, instituidos herederos por aquel, con condicion de que pasase á sus parientes en el caso de fallecer

sin sucesion, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle ante este Juzgo, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia, á instancia de D. Juan Manuel y D. Lorenzo Ortiz Martinez, vecinos de la villa y córte de Madrid. Dado en Ramales á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Cosme Julian de Meudietta.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez.

## REMATES.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se saca á público remate la construcción de un trozo de camino, en el de segundo orden que desde este pueblo se dirige á Cabezón de la Sal. El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el dia 5 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Comillas 20 de Febrero de 1854.—Carlos Fernandez de Castro.

En virtud de autorización superior concedida á este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta, por término de treinta dias, veinticinco pies cuadrados de terreno comun, tasados en 82 rs., cuyo remate tendrá efecto el dia 26 de Marzo próximo, ante mi autoridad, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndole que si hubiere postor, se admitirán pujas por el cuarto por el término de noventa dias, y si resultase mejora, seguirán tambien sobre ella pujas á la llana por el de otros nueve dias, todo con arreglo á las leyes 24 y 25, título 16, libro 7.º, de la novísima recopilacion. Miera 24 de Febrero de 1854.—Juan Gomez Covo.

El dia 24 del próximo mes de Marzo desde las 10 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rionansa sita en el pueblo de Puentenansa la venta en pública subasta de 2200 carros de encina casi en su totalidad y seis árboles de la misma clase que deben cortarse en el monte del Avisado perteneciente al concejo de Cabrojo, por haberse concedido para ello autorización por Real orden de 16 de Enero último conseguida á instancia de D. Francisco Gomez de Cosio. Los que deseen interesarse en esta licitacion pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de las condiciones bajo las cuales debe tener lugar. Puentenansa 17 de Febrero de 1854.—Victor de Diego.

El 19 de Marzo próximo á las dos de su tarde tendrá efecto el remate de 250 carros de leña que por Real orden de veinte y seis de Enero último se le permite cortar al concejo y vecinos del pueblo de San Bartolomé, Ayuntamiento del valle de Soba en

sus montes comunes, cuyo remate se verificará en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento ante el Presidente del mismo, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto el presupuesto y condiciones bajo las cuales há de tener efecto. Valle de Soba 16 de Febrero de 1854.—Juan Carrera.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia se rematan cuarenta y siete carros de leña de carrasco que se hallan en el lugar de la Concha y sitio de Solía, cuyo remate se verificará el dia 5 del próximo mes de Marzo, desde las 11 de su mañana á las dos de su tarde en la casa Ayuntamiento de este Valle bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Villaseca 20 de Febrero de 1854.—Luis de Aguado.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Aniceto Urruchi ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro-Urdiales, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. Eduardo Isequilla ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Liendo, para trasladarse á Buenos-Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 Marzo de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

En el Ayuntamiento de Miera se halla en custodia una vaca como de 12 años, ablancazada, gamas rojas, cejas rucias; y una novilla de dos á tres años, con un cencerillo claro en un correaje. Se hace saber al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerlas.

En el pueblo de Balmoreda, Ayuntamiento de Piélagos, se halla encerrado un potro quinceno, seis cuartas de alzada, cola larga, y ancha, clin regular, cara oscura, color castaño oscuro y muy peludo de las piernas. Los que se crean dueños de él acudirán á recogerle del Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

D. Mariano Garcés, agente especial de las compañías tituladas *Union Española* y *El Porvenir de las familias*, está autorizado para admitir seguros tanto en una como en otra compañía. Vive calle del Rio de la Pila, número 52, piso 3.º

RECTIFICACION. En la circular número 43 inserta en el número anterior, se omitieron de poner los Ayuntamientos siguientes que tambien han solicitado la apertura de sus misiones:

Ayuntamiento de Voto. El pueblo de S. Bartolomé Id. de Alfoz de Lloredo. En todo su Ayuntamiento Id. de San Felices. Idem idem.

Imp., lit. y lib. de Martinez.